

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares Trafalgar, 29.
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1.00 peseta Atra-
sado. 2.00 pesetas Suscrip-
ción Trimestre. 65 pesetas.

Año XVIII

Martes 24 de noviembre de 1953

Núm. 328

SUMARIO

| | PAGINA | | PAGINA | |
|---|--------|--|--------|------|
| JEFATURA DEL ESTADO | | | | |
| INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Aéreo entre el Estado Español y la República de Colombia | 6944 | Orden de 24 de octubre de 1953 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que figuran en la misma | 6954 | |
| GOBIERNO DE LA NACION | | | | |
| MINISTERIO DE MARINA | | | | |
| Rectificación al Decreto de 11 de septiembre de 1953 por el que se disponía el Reglamento de abordajes que deberán observar y cumplir los navegantes españoles... .. | 6947 | Otra de 31 de octubre de 1953 por la que se rectifican los apellidos del Policía Armado don Manuel Sánchez N. ... | 6954 | |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | | | |
| DECRETOS de 13 de noviembre de 1953 por los que se declara en situación de jubilados, por edad, a los Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Enrique Alvarez Barreiro y don Carmelo Beringola Vallés | 6947 | Otra de 13 de noviembre de 1953 por la que se dispone que el Obrero Conductor de tercera categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don José Alvarez González continúe en el servicio, a pesar de haber cumplido la edad de jubilación, hasta que complete el tiempo reglamentario | 6954 | |
| Otros de 13 de noviembre de 1953 por los que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Ignacio Pascual Gómez y a don Modesto Ruiz-Dana Ibarra | 6947 | Otra de 16 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el concurso de méritos convocado en 31 de julio último para proveer vacantes de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras y nombrando Maquinistas y Celadores a los señores que se citan | 6954 | |
| Otros de 13 de noviembre de 1953 por los que quedan modificados los Decretos que se citan, relativos a los proyectos por los que se autorizaban las construcciones de casas-cuarteles para la Guardia Civil en Ciudad Real (capital) y en Millares, Silla y Barcheta (Valencia), por el régimen de «Viviendas protegidas» ... | 6947 | Otra de 16 de noviembre de 1953 por la que se modifica la relación de vacantes anunciadas en convocatoria de 27 de abril último para proveer destinos vacantes del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional | 6954 | |
| DECRETO de 13 de noviembre de 1953 por el que se deniega la constitución en Entidad Local menor del lugar denominado La Bastida de Sort, perteneciente al Municipio de Sort (Lérida) | 6948 | Otra de 16 de noviembre de 1953 por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional y Tisiólogos del Patronato Nacional Antituberculoso para la provisión de la vacante de Jefe de Enseñanza e Investigación Científica en los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso | 6954 | |
| PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS | | | | |
| Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 30, a las once y media de la mañana | 6948 | Otra de 16 de noviembre de 1953 por la que se nombra Médico Martenólogo del Estado del Servicio Infantil de Medicina del Campo a don Manuel Montoya Gómez... .. | 6955 | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | | |
| Orden de 16 de noviembre de 1953 por la que se concede un destino de tercera clase al Brigada de complemento de Infantería don Francisco Tello Pavón | 6948 | Otra de 16 de noviembre de 1953 por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional y Tisiólogos del Patronato Nacional Antituberculoso | 6954 | |
| Otra de 16 de noviembre de 1953 por la que se concede un destino de primera categoría al Capitán de Artillería de la Escala Auxiliar don Antonio Justo Vázquez. .. | 6948 | Otra de 16 de noviembre de 1953 por la que se nombra Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios provinciales de Higiene Infantil que se citan a las señoritas que se mencionan, como resolución del concurso de traslado convocado en 30 de junio último | 6955 | |
| Otra de 16 de noviembre de 1953 por la que se concede un destino de primera clase al Sargento efectivo (Brigada de complemento) de Infantería don Jaime Bonnin Aguiló | 6949 | Otra de 16 de noviembre de 1953 por la que se convoca oposición restringida entre funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional para proveer la vacante de Ayudante de la Dirección del Hospital del Rey, y convocando asimismo concurso voluntario de traslado entre funcionarios del repetido Cuerpo para la provisión de las vacantes de Médicos adscritos a las Jefaturas de Cádiz y Barcelona | 6955 | |
| Otra de 16 de noviembre de 1953 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número cinco | 6949 | Otra de 13 de noviembre de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Comisario del Cuerpo General de Policía don Eduardo López Ochoa. .. | 6955 | |
| Otra de 17 de noviembre de 1953 por la que se nombra para proveer vacante de Ayudante de Oficinas Militares en la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico a don Evangelista Juanes Martín | 6949 | MINISTERIO DEL AIRE | | |
| Otra de 17 de noviembre de 1953 por la que se regulan las concesiones de servicios públicos de transporte por carretera en Africa Occidental Española | 6949 | Orden de 13 de noviembre de 1953 por la que se exceptúa de las solemnidades de subasta y concurso la ejecución de la obra «Acuartelamiento en el aeródromo de Talavera la Real (Badajoz), proyecto de pabellón de Jefes y Oficiales» | 6955 | |
| Continuación a la Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número seis | 6951 | MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO | | |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | | | |
| Orden de 30 de septiembre de 1953 por la que se dispone el pase a la situación de retirado del Policía Armado don Juan de Dios Rabadán Novalvos | 6954 | Orden de 3 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por doña Andrea Prieto Rivas contra resolución de la Dirección General del Turismo | 6955 | |
| ADMINISTRACION CENTRAL | | | | |
| JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Tribunal de oposiciones a Capellanes de Prisiones.—Transcribiendo la lista definitiva de opositores admitidos y fijando el día en que han de comenzar los ejercicios de oposición. .. | | | | 6956 |
| HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías).—Autorizando al Club Deportivo de Linares (Jaén) para celebrar en su favor tómbola particular | | | | 6956 |

| | PAGINA | | PAGINA |
|--|--------|---|--------|
| GÓBERNACION.— <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Circular por la que se dispone que la vacante de Practicante de A. P. D. de Villa de Cruces (Pontevedra) quede agrupada a las anunciadas en el concurso, así como la de PuenteMilanos, que figura en segunda categoría, debe figurar en cuarta | 6956 | AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fertilización del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia), (Continuación) | 6957 |
| OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando al Ayuntamiento de Iscar la subasta de las obras de «Sanctiamento de Iscar (Valladolid)» | 6956 | COMERCIO.— <i>Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Circular número 7/53, por la que se anula la número 727-A y se dan normas sobre compra, adjudicación, inmovilización y exportación de aceites de oliva y sobre importación de aceites comestibles | 6958 |
| INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 de noviembre de 1953 | 6956 | ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i> | |

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Aéreo entre el Estado Español y la República de Colombia.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 11 de diciembre de 1951 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de la República de Colombia, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Aéreo entre el Estado Español y la República de Colombia, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno Español y el Gobierno de la República de Colombia, animados por el deseo de facilitar los transportes aéreos civiles que permitan estrechar, mediante una comunicación rápida, los vínculos de amistad y las relaciones fraternas que unen a los pueblos español y colombiano, han resuelto firmar el presente Convenio.

ARTÍCULO I

Cada una de las Partes contratantes otorga a la otra Parte los derechos que se especifican en el Anexo a este Convenio, con el objeto de establecer los servicios aéreos que en dicho Anexo se describen y que en adelante se denominarán en este Instrumento «Servicios acordados».

ARTÍCULO II

Constituye para ambas Partes contratantes un derecho fundamental y primordial la explotación del tráfico aéreo entre sus respectivos territorios.

ARTÍCULO III

Para los fines de este Convenio y de su Anexo, a menos que el texto indique otra cosa:

a) La expresión «Autoridades de Aeronáutica» designará, en el caso de España, la Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio del Aire, y en el caso de la República de Colombia, la Dirección General de Aeronáutica Civil, o cualquier otra persona o entidad autorizada para desempeñar las funciones que ejercen en la actualidad las citadas Direcciones.

b) La expresión «Empresa aérea designada» significará la empresa o empresas de transporte aéreo que las Autoridades de Aeronáutica de cada una de las Partes contratantes hayan designado, previa notificación por escrito a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte contratante, de conformidad con el artículo IV del presente Convenio, para la explotación de las rutas especificadas en dicha notificación.

c) El término «territorio» tendrá el significado que se le da en el artículo II de la Convención de Aviación Civil Internacional, abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

d) Tendrán aplicación las definiciones contenidas en los párrafos a), b) y d) del artículo 98 de la citada Convención.

ARTÍCULO IV

1) Los servicios acordados pueden ser inaugurados inmediatamente o en una fecha ulterior, a opción de la Parte contratante a la cual se hayan otorgado los derechos, previos los siguientes requisitos:

a) Que la Parte contratante, a la cual se hayan otorgado los derechos, haya designado una empresa aérea para la ruta o rutas especificadas; y

b) Que la Parte contratante que otorga los derechos haya concedido el correspondiente permiso de explotación a la empresa aérea designada, lo que efectuará sin demora, a reserva de lo estipulado en el párrafo 2) de este artículo y en el artículo XI.

2) Puede exigirse a cada empresa aérea que demuestre satisfactoriamente, ante las Autoridades de Aeronáutica de la Parte contratante que concede los derechos, que está capacitada para cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes para la explotación de servicios aéreos comerciales en el país que otorga los derechos.

3) Cada Parte contratante, previa notificación a la otra Parte, tendrá el derecho de sustituir por otra a la empresa designada para explotar los servicios acordados, así como el de designar empresas aéreas adicionales. La nueva empresa aérea designada tendrá los mismos derechos y obligaciones que las anteriores.

ARTÍCULO V

1) Las tasas que cada una de las Partes contratantes establezca o permita que se exijan a la empresa designada por la otra Parte, para la utilización de los aeropuertos y otras instalaciones, no serán más elevadas que aquellas que pagarían por la utilización de dichos aeropuertos e instalaciones sus empresas nacionales o la empresa aérea de la nación más favorecida, que exploten servicios internacionales.

2) Las aeronaves de la empresa aérea designada por una Parte contratante y el carburante, lubricante, repuestos, equipos regulares y pertrechos de las aeronaves que estuvieren a bordo de las mismas a su llegada al territorio de la otra Parte contratante y que continúen a bordo a su salida, disfrutará en dicho territorio de franquicia de derechos de Aduana, tasas de inspección e impuestos y gravámenes similares de carácter nacional o local.

3) El carburante, lubricante, repuestos, equipos regulares y pertrechos de las aeronaves no comprendidas en el párrafo 2), introducidos en el territorio de una Parte contratante o cargados dentro del mismo por la empresa aérea designada por la otra Parte o por cuenta de ella y destinados únicamente al uso de las aeronaves de esa empresa, disfrutará del siguiente trato respecto de derechos de Aduanas y demás gravámenes:

a) En el caso de carburante y lubricante cargados en las aeronaves en dicho territorio y que se encuentren a bordo en el último aeropuerto en que las mismas toquen antes de su salida de ese territorio: franquicia de salida.

b) En el caso de repuestos y equipos regulares de aeronaves introducidos en dicho territorio: franquicia de entrada.

c) En el caso de carburante, lubricante, repuestos, equipos regulares y pertrechos de aeronaves no incluidos en los párrafos a) y b): trato no menos favorable que el concedido a artículos semejantes cargados o introducidos en dicho territorio y destinados al uso de las aeronaves de una empresa aérea nacional o de la empresa aérea extranjera más favorecida, que exploten servicios aéreos internacionales.

ARTÍCULO VI

Los certificados de navegabilidad aérea, de aptitud y las licencias, expedidos o aceptados por una Parte contratante y que se hallen vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte en el funcionamiento de los servicios acordados.

Cada Parte contratante se reserva el derecho, sin embargo, de no aceptar, para los vuelos sobre su propio territorio, los certificados de aptitud y las licencias expedidas a sus propios nacionales por la otra Parte o por cualquier otro Estado.

ARTÍCULO VII

Cada empresa aérea designada podrá mantener en el territorio de la otra Parte contratante su propio personal técnico y administrativo. Sin perjuicio de las disposiciones nacionales de cada Parte, queda entendido que esta autorización comprende el personal mínimo indispensable para el funcionamiento normal de los servicios.

ARTÍCULO VIII

Las Administraciones postales de ambas Partes contratantes llegarán a un acuerdo para el transporte de correo aéreo, de conformidad con las normas de las Convenciones Internacionales vigentes en la materia.

ARTÍCULO IX

Las Autoridades de Aeronáutica de las Partes contratantes, dentro de los límites que les impongan las obligaciones derivadas de los Acuerdos multilaterales que hayan suscrito, harán todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre el mínimo de instalaciones y servicios a ofrecer recíprocamente en los aeropuertos y en otros puntos de las rutas especificadas, tales como instalaciones de navegación aérea, intercambios de información, unidades de medida, lengua a usar y claves.

ARTÍCULO X

1) Las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de cada Parte contratante, relativos a la entrada y permanencia en su territorio, así como a la salida del mismo, de aeronaves utilizadas en la navegación aérea internacional o que regulen la explotación, maniobra y navegación de dichas aeronaves, se aplicarán respectivamente a las aeronaves de la empresa aérea designada por la otra Parte, mientras se encuentren dentro de los límites del referido territorio.

2) Las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de cada Parte contratante, relativas a la entrada y permanencia en su territorio, así como a la salida del mismo, de pasajeros, tripulación o carga de aeronaves (tales como disposiciones relativas a entrada, despacho, pasaportes, aduanas, inmigración, emigración, policía, sanidad y régimen de divisas) se aplicarán respectivamente a los pasajeros, tripulación y carga de las aeronaves de la empresa aérea designada por la otra Parte, mientras se encuentren dentro de los límites del referido territorio.

3) Mientras subsista el requisito del visado para la admisión de extranjeros en el territorio de cualquiera de las Partes contratantes, los tripulantes inscritos en el manifiesto de a bordo de cualquier aeronave que explote un servicio acordado en el presente Convenio, estarán exentos de la exigencia del pasaporte y visado siempre que estén en posesión del documento de identidad previsto en el párrafo 3-10 del Anejo 9 del mencionado Convenio de Chicago.

ARTÍCULO XI

Previa consulta con la otra Parte, que se tramitará dentro de un periodo de sesenta días contados desde la fecha de la solicitud, cada una de las Partes contratantes se reserva el derecho de negar o revocar el ejercicio de los derechos especificados en el Anexo al presente Convenio, o de imponer las condiciones que estime pertinentes, a la empresa designada por la otra Parte, cuando considere que la propiedad de la empresa aérea, en proporción dominante, y el control efectivo de la misma, no pertenezcan a la otra Parte o a sus nacionales. Igualmente podrá, sin necesidad de previa consulta, negar o revocar el ejercicio de los derechos citados o imponer condiciones que estime pertinentes en el caso de que la empresa aérea no cumpliera las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones a que se refiere el artículo X de este Convenio, o si de otro modo dejare de cumplir las condiciones bajo las cuales se le otorgaron los mencionados derechos.

ARTÍCULO XII

Este Convenio será registrado en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Convención abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

ARTÍCULO XIII

Si cualquiera de las Partes contratantes considerase conveniente modificar las condiciones del Anexo a este Convenio, podrá solicitar consulta entre las Autoridades de Aeronáutica de ambas Partes, la cual se tramitará dentro de un periodo de sesenta días, contados desde la fecha de la solicitud. Si

dichas Autoridades acuerdan modificaciones en el Anexo, estas modificaciones entrarán en vigor cuando hayan sido confirmadas mediante Canje de Notas por la vía diplomática.

ARTÍCULO XIV

1) Cualquier discrepancia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio o de su Anexo, que no haya podido resolverse mediante negociación entre las Partes, dentro de un periodo de sesenta días contados desde la fecha en que cualquiera de ellas la solicitara, será, salvo acuerdo expreso en contrario, sometida a la Organización de Aviación Civil Internacional, o al arbitraje de persona, entidad o Tribunal designados por acuerdo entre las Partes. Estas se comprometen a cumplir cualquier decisión resultante.

2) En el caso en que se sometiese la discrepancia a un Tribunal arbitral, la constitución y funcionamiento del mismo se ajustará a lo que se determina en los párrafos siguientes:

a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Cada Parte contratante nombrará uno, y el tercero será designado por acuerdo de los dos anteriores y no podrá ser nacional de ninguna de las Partes.

b) El nombramiento de los dos primeros árbitros se hará dentro del término de quince días a contar de la fecha en que una de las Partes reciba la Nota diplomática de la otra solicitando el arbitraje. El tercero será nombrado dentro de los treinta días siguientes al nombramiento de los dos primeros.

c) Si no se llegase, dentro del periodo especificado, a un acuerdo en cuanto al nombramiento de tercer árbitro, las Partes contratantes solicitarán su designación del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional.

d) El Tribunal arbitral así nombrado deberá emitir su fallo en un plazo no mayor de treinta días, contados desde la fecha de su constitución. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo de ambas Partes.

ARTÍCULO XV

Si una Convención aérea multilateral, ratificada por ambas Partes contratantes, entra en vigor, este Convenio será modificado a fin de conformarlo a las disposiciones de dicha Convención.

ARTÍCULO XVI

Cada Parte contratante podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte su deseo de poner término a este Convenio. Dicha notificación será hecha simultáneamente al Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso este Convenio expirará ciento ochenta días después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, a menos que la citada notificación haya sido retirada de común acuerdo antes del transcurso de dicho plazo. Si la otra Parte contratante no acusara recibo de la notificación, ésta se considerará recibida catorce días después de haberlo sido por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO XVII

1.º El presente Convenio entrará en vigor provisionalmente en la fecha de su firma y definitivamente en la de su ratificación.

2.º Mientras se hace el depósito de los instrumentos de ratificación y entra definitivamente en vigor este Convenio, se comprometen las Partes contratantes a hacer efectivas, hasta donde lo permitan sus facultades constitucionales, las disposiciones del mismo, a partir de la fecha de su firma.

EN FE DE TODO LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascriptos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan el presente Convenio.

HECHO en Madrid, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, en doble ejemplar en lengua española.

Por el Gobierno Español, Alberto Martín Artajo.—Roberto de Satorres.—Rafael Martínez de Pison.

Por el Gobierno de la República de Colombia, Guillermo León Valencia.—Efraín Casas.—Mauricio Obregón.

A N E X O

Para los fines de la explotación de los servicios aéreos en las rutas especificadas en el Cuadro adjunto a este Anexo, la empresa aérea de cada Parte disfrutará en el territorio de la otra de los derechos de tránsito y de efectuar escalas técnicas en los aeropuertos habilitados por cada país para el tráfico internacional, así como de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, mercancías y correo, procedente principalmente del territorio de cualquiera de las Partes, en las condiciones establecidas en este Anexo.

Con el fin de regular ordenadamente estos servicios, las Partes contratantes acuerdan:

a) Las empresas aéreas de ambas Partes disfrutarán de igualdad de oportunidades para explotar las rutas especificadas.

b) La capacidad de transporte aéreo que se ofrezca tendrá como objetivo principal atender las necesidades del tráfico entre los territorios de las Partes contratantes.

Los servicios que preste cada empresa inicialmente tendrán por objetivo principal proporcionar con un coeficiente de utilización razonable una capacidad de transporte adecuada a las demandas de tráfico normal y razonablemente previsibles, procedente de o destinado al territorio de la Parte que ha designado la empresa.

c) La capacidad que ofrezcan las empresas designadas, después de tomar en consideración los principios anteriormente establecidos, podrá modificarse siempre y cuando las estadísticas demuestren que durante el periodo de seis meses anterior a la petición la utilización de la capacidad ofrecida por las aeronaves de la empresa solicitante haya sido superior a un 60 por 100.

Las nuevas frecuencias se fijarán por consulta entre las Autoridades de Aeronáutica.

d) Las empresas designadas por cada Parte contratante podrán embarcar o desembarcar en el territorio de la otra Parte tráfico comercial de pasajeros, correo y carga destinados a los puntos determinados en las rutas especificadas o procedentes de los mismos.

Este tráfico se efectuará con carácter complementario del tráfico principal entre las dos Partes y su capacidad no deberá afectar indebidamente al desarrollo de los tráficos locales y regionales correspondientes.

e) Las Autoridades de Aeronáutica de ambas Partes se consultarán entre sí periódicamente o en cualquier momento a petición de una de ellas y dentro de un plazo de quince días a contar de dicha petición, para determinar si las empresas designadas observan debidamente los principios de este Anexo.

f) Las tarifas que se apliquen para el transporte de pasajeros, mercancías y correo, por las empresas aéreas a que se refiere este Anexo, serán fijadas, en primera instancia, por acuerdo entre ellas, en consulta con otras empresas aéreas que exploten las mismas rutas o cualquier sección de las mismas, y se basarán, cuando sea posible, en los datos que suministre la Oficina Especial para Cálculo de Tarifas de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I. A. T. A.).

Las tarifas así fijadas estarán sujetas a la aprobación de las Partes contratantes. En caso de desacuerdo entre las empresas aéreas, las Partes contratantes procurarán llegar a la solución y, de no lograrla, el asunto será sometido a arbitraje, tal como se dispone en el artículo XIV del Convenio.

g) Las tarifas que se establezcan conforme al párrafo f) serán fijadas a niveles justos, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, tales como la explotación económica, utilidades razonables, diferencias en las características del servicio, incluso las de velocidad y comodidad, así como las tarifas cobradas por otras empresas que sirven la misma ruta.

h) Cada Parte contratante, dentro de los límites de sus facultades legales, se asegurará de que ninguna tarifa nueva o revisada entre en vigor mientras exista disconformidad sobre la misma entre las Autoridades de Aeronáutica de ambas Partes.

CUADRO NUM. I

Rutas españolas que terminan en territorio colombiano o lo atraviesan

I.—España-Lisboa-Islas Azores-Islas Bermudas-San Juan de Puerto Rico-Caracas-Barranquilla-Puntos más allá fuera de Colombia. (En ambas direcciones.)

Por conveniencias operativas podrá ser sustituida esta ruta en cualquier dirección por la ruta siguiente:

II.—España-Isla de la Sal-Trinidad-Caracas-Barranquilla-Puntos más allá fuera de Colombia. (En ambas direcciones.)

Nota: La empresa o empresas que exploten estas rutas podrán suprimir una o más escalas intermedias, siempre que

la supresión sea previamente anunciada en los horarios de dichas empresas.

CUADRO NUM. II

Rutas colombianas que terminan en territorio español o lo atraviesan

I.—Colombia-Caracas-Puerto Rico-Islas Bermudas-Islas Azores-Lisboa-Madrid-Puntos más allá fuera de España. (En ambas direcciones.)

Por conveniencias operativas podrá ser sustituida esta ruta en cualquier dirección por la ruta siguiente:

II.—Colombia-Caracas-Trinidad-Isla de la Sal-Lisboa-Madrid-Puntos más allá fuera de España. (En ambas direcciones.)

Nota: La empresa o empresas que exploten estas rutas podrán suprimir una o más escalas intermedias, siempre que la supresión sea previamente anunciada en los horarios de dichas empresas.

PROTOCOLO ADICIONAL

1. a) Las rutas acordadas se servirán por el momento con un vuelo cada dos semanas por cada Parte contratante.

b) A petición de cualquiera de las Partes contratantes las Autoridades de aeronáutica de ambos Países deberán ponerse de acuerdo dentro del plazo de un mes para aumentar o disminuir las frecuencias, de acuerdo con los principios del Anexo. En caso de no lograrlo, se estará a lo estipulado en el artículo XIV del Acuerdo.

2. Mientras las Autoridades aeronáuticas de las Partes no acuerden otra cosa, y como limitaciones expresamente interinas, se establecen las siguientes:

a) La Compañía designada por el Gobierno de España no hará tráfico comercial entre Lisboa y Barranquilla, ni entre Barranquilla y sus otras escalas americanas.

b) La Compañía designada por el Gobierno de Colombia no hará tráfico comercial entre Caracas y Madrid, ni entre Madrid y sus otras escalas europeas.

3. Las empresas designadas española y colombiana gozarán del derecho de stop-over en Barranquilla y Madrid respectivamente, limitado al doble del intervalo entre dos vuelos consecutivos, en tanto sea conservada la frecuencia establecida como inicial en el apartado a) de este Protocolo Adicional. Cualquier variación de esta frecuencia exigirá nuevo acuerdo sobre la duración del derecho de stop-over.

4. Las recaudaciones obtenidas por las empresas designadas de una Parte en moneda de la otra se liquidarán y transferirán mensualmente de acuerdo con los siguientes párrafos:

a) Cuando la capacidad ofrecida por ambas Partes sea la misma, las recaudaciones serán transferibles en su totalidad conforme al procedimiento establecido en el Régimen de Pagos vigente en el momento de efectuar dichas transferencias.

b) Cuando exista desigualdad en las capacidades ofrecidas por las Partes, las transferencias se limitarán a lo recaudado en moneda de la otra Parte por la empresa que menos capacidad ofrezca, con un mínimo del 40 por 100 de lo recaudado en moneda de la otra Parte por la empresa que ofrezca mayor capacidad.

5. El presente Protocolo podrá ser modificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIII del Convenio de Navegación Aérea firmado con esta misma fecha.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han redactado el presente Protocolo Adicional al que se reconoce igual fuerza y valor que a las estipulaciones del Convenio a que pertenece.

Hecho en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, en doble ejemplar, en lengua española.

Por el Gobierno de la República de Colombia: Guillermo León Valencia, Efraín Casas, Mauricio Obregón.

Por el Gobierno Español: Alberto Martín Artajo, Roberto de Satorres, Rafael Martínez de Pisón.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los diecisiete artículos que integran dicho Convenio, así como su Anexo, los dos Cuadros de rutas y el Protocolo Adicional, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJA

FRANCISCO FRANCO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Bogotá el día 26 de junio de 1953.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE MARINA

Rectificación al Decreto de 11 de septiembre de 1953 por el que se disponía el Reglamento de abordajes que deberán observar y cumplir los navegantes españoles.

Habiéndose padecido algunos errores en la publicación del citado Reglamento, inserto en el número 315 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 11 de noviembre actual, páginas 6656 a 6661, se rectifica como se indica a continuación:

Página 6656, columna segunda, línea tercera, donde dice: «veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres», debe decir: «veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y tres».

Página 6660, columna primera, artículo 18, a), donde dice: «cuando los buques», debe decir: «cuando dos buques».

En la misma página, columna y artículo, en la línea catorce, donde dice: «ver simultáneamente las luces de color del otro», debe decir: «ver simultáneamente las dos luces de color del otro».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 13 de noviembre de 1953 por los que se declara en situación de jubilados, por edad, a los Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Enrique Alvarez Barreiro y don Carmelo Beringola Vallés.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Enrique Alvarez Barreiro, que cumplió la edad reglamentaria el día veinte de octubre del año actual, fecha en la que cesó en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Carmelo Beringola Vallés, que cumplió la edad reglamentaria el día dieciocho de octubre del año actual, fecha en la que cesó en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 1º de noviembre de 1953 por los que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Ignacio Pascual Gómez y a don Modesto Ruiz-Dana Ibarra.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, y antigüedad del día veinticinco de octubre del año actual, a don Ignacio Pascual Gómez, Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Nicolás Gerada Sebastián.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, y antigüedad del día veintiuno de octubre del año actual, a don Modesto Ruiz-Dana Ibarra, Jefe de Administración de primera clase con ascenso del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Enrique Alvarez Barreiro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 13 de noviembre de 1953 por los que quedan modificados los Decretos que se citan, relativos a los proyectos por los que se autorizaban las construcciones de casas-cuarteles para la Guardia Civil en Ciudad Real (capital) y en Millares, Silla y Barcheta (Valencia), por el régimen de «Viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de una casa cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Ciudad Real (capital), en virtud de alza de precios experimentada en materiales y jornales; de conformidad con el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificados los Decretos de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta, relativos al proyecto para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Ciudad Real (capital), por el régimen de «Viviendas protegidas», en el sentido

de que la cantidad total a invertir será de diez millones setecientas sesenta y nueve mil doscientas ochenta y cinco pesetas con nueve céntimos, de las cuales el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará cuatro millones seiscientas treinta y cinco mil setecientas cinco pesetas con ochenta y ocho céntimos, con interés, y tres millones setecientos ocho mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con setenta céntimos, sin gravamen alguno, resarcándose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras, a razón de trescientas cuarenta y un mil ciento ochenta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos, y las veinte restantes, a ciento ochenta y cinco mil cuatrocientas veintiocho pesetas con veintitrés céntimos, y cargo a las titulaciones presupuestarias que en los anteriores Decretos se expresaban o las que les sustituyan.

Artículo segundo.—La aportación total del Estado, cifrada en dos millones cuatrocientas veinticinco mil ciento treinta pesetas con cincuenta y un céntimos, y de las cuales ya se han satisfecho dos millones ciento noventa y nueve mil doscientas cinco pesetas con setenta y un céntimos, queda reducida a doscientas veinticinco mil ochocientas ocho pesetas con ochenta céntimos, que serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para revisión de proyectos de construcción de cuarteles destinados al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en distintas localidades, a consecuencia del alza en los precios de materiales y jornales; de conformidad con el Consejo de Estado, en Comisión Permanente; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan modificados los Decretos de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por los que se autorizaban las construcciones de casas-cuarteles para la Guardia Civil en Millares, Silla y Barcheta (Valencia), por el régimen de «Viviendas protegidas», en el sentido de que las cantidades totales a invertir serán de quinientas sesenta y ocho mil doscientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta y seis céntimos; quinientas treinta y tres mil quinientas diez pesetas con cuarenta y tres céntimos, y quinientas cincuenta y ocho mil doscientas cincuenta y seis pesetas con nueve céntimos, respectivamente, de cuyas cantidades el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, doscientas setenta y seis mil novecientas cincuenta y nueve pesetas con treinta y cuatro céntimos; doscientas cuarenta y ocho mil ciento seis pesetas con veintiséis céntimos, y doscientas setenta mil novecientas cincuenta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de veinte mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con veinte céntimos; dieciocho mil doscientas se-

venta pesetas con sesenta y dos céntimos y diecinueve mil novecientas cincuenta pesetas con veintiocho céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen alguno, doscientas veintisiete mil trescientas seis pesetas con veintidós céntimos; doscientas trece mil cuatrocientas cuatro pesetas con diecisiete céntimos, y doscientas veintitrés mil trescientas dos pesetas con cuarenta y tres céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior, por cuotas anuales de once mil trescientas sesenta y cinco pesetas con treinta y un céntimos; diez mil seiscientas setenta pesetas con veinte céntimos, y once mil ciento sesenta y cinco pesetas con doce céntimos, y a cargo de las titulaciones presupuestarias que en los anteriores Decretos se expresaban o las que les sustituyan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de noviembre de 1953 por el que se deniega la constitución en Entidad Local menor del lugar denominado la Bastida de Sort, perteneciente al Municipio de Sort (Lérida).

Por estimar no reunir las características necesarias que la Ley exige para constituirse en Entidad Local menor, con arreglo al artículo veinticuatro de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la constitución en Entidad Local menor del lugar denominado La Bastida de Sort, perteneciente al Municipio de Sort (Lérida).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 30, a las once y media de la mañana.

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día treinta, a las once y media de la mañana.

Lo que a los efectos oportunos, y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de noviembre de 1953 por la que se concede un destino de tercera clase al Brigada de complemento de Infantería don Francisco Tello Pavón.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto quede clasificado para ocupar destinos de tercera categoría, especificados en el artículo sexto de la indicada disposición, el Brigada de Infantería de complemento don Francisco Tello Pavón, en

situación de Reemplazo Voluntario, que pasa a la situación de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley en la Empresa «Cerámica Placentina», con domicilio social en Plasencia (Cáceres), entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Vigilante. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de noviembre de 1953 por la que se concede un destino de primera categoría al Capitán de Artillería de la Escala Auxiliar don Antonio Justo Vázquez.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Capitán de Artillería de la Escala Auxiliar don Antonio Justo Vázquez, con destino en el Regimiento de Artillería de El Ferrol del Caudillo, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de pri-

mera categoría, por Orden de 25 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 334), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley en la Empresa de don Baldomero Ramos Méndez, de Transportes y Maderas, con domicilio social en Meirás, Ayuntamiento de Valdequino (La Coruña), entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Oficial para el cargo de oficinista-taquigrafo y contable en la representación de El Ferrol del Caudillo (La Coruña). Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Oficial mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de noviembre de 1953 por la que se concede un destino de primera clase al Sargento efectivo (Brigada de complemento) de Infantería don Jaime Bonnin Aguiló.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento efectivo (Brigada de complemento) don Jaime Bonnin Aguiló, con destino en el Regimiento de Infantería Palma número 47, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 25 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 334), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley en la Empresa «Calzados Salom, S. A.», con domicilio social en Palma de Mallorca (Balears), calle La Punta, número 22, entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de empleado de oficina. Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Suboficial mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de noviembre de 1953 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número cinco.

Excmos. Sres.: En cumplimiento del artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 y de la Orden de 7 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 291), que adjudicaba con carácter provisional los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora, y que fueron anunciados como formando parte del concurso número cinco,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter

definitivo, a todos los efectos, los destinos o empleos civiles del referido concurso número cinco con las modificaciones que se detallan a continuación:

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Oficial primero Técnico de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, perteneciente al Ministerio de Educación Nacional, al Sargento de Infantería don Tomás de la Mata López, del Regimiento de Infantería Wad-Ras número 65.

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Auxiliar de la Jefatura de Intendencia de Santa Cruz de Tenerife al Teniente Auxiliar de Infantería don Octavio Medina Rodríguez, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Se adjudica el destino de Auxiliar de la Jefatura de Intendencia de Santa Cruz de Tenerife al Sargento Legionario don Víctor Zarzuelo Cuevas, del Tercio Gran Capitán I de la Legión.

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Auxiliar Telegrafista de Villafranca del Panadés (Barcelona) al Sargento don Jaime Mas Ceriola, del Grupo Regulares Indígenas Infantería del Rif número 8.

Se hace constar que el Brigada de Infantería don Isidro Rodríguez Calero, a quien le fué concedido el destino de Auxiliar Administrativo en la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes de Barcelona, procede de la situación de «Reemplazo Voluntario» y no del Regimiento de Infantería Jaén número 25, como en la Orden de adjudicación de destinos provisionales figuraba.

Se hace constar que el Brigada de Artillería don José Sánchez García, a quien le fué concedida una plaza de Auxiliar en el Depósito de la R. E. N. F. E. de Ciudad Real, pertenece al Regimiento de Artillería número 61, y no al de Infantería número 61, como en la Orden de adjudicación de destinos provisionales figuraba.

Art. 2.º Los destinados como consecuencia del artículo anterior, lo son con carácter definitivo.

Art. 3.º Los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Colocados», que determina el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala profesional y alta en la de complemento a la mayor brevedad posible y cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército respectivo, momento éste en que se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se nombra para proveer vacante de Ayudante de Oficinas Militares en la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico a don Evangelista Juanes Martín.

Excmos. Sres.: Como resultado del concurso convocado por el Ministerio del Ejército, por Orden de 26 de septiembre último («D. O.» número 220), y de conformidad con la propuesta formulada al efecto, una vez cumplidos los trámites señalados en el artículo 23 del Reglamento provisional del Consejo Superior Geográfico, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 5, de 1945),

Esta Presidencia del Gobierno ha teni-

do a bien nombrar, para ocupar la vacante de Ayudante de Oficinas Militares existente en la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico, al Ayudante de Oficinas Militares del Consejo Supremo de Justicia Militar don Evangelista Juanes Martín.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Consejo Superior Geográfico.

ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se regulan las concesiones de servicios públicos de transporte por carretera en Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General para regular las concesiones de servicios públicos de transporte por carretera de viajeros, mercancías y correspondencia en el Africa Occidental Española, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La presente disposición será de aplicación a todas las concesiones de líneas de transporte por carretera de viajeros, mercancías y correspondencia, existentes o que puedan establecerse en lo sucesivo, en el Africa Occidental Española.

Art. 2.º Las concesiones podrán tener por objeto:

- El transporte de viajeros y sus equipajes.
- El transporte de mercancías.
- El transporte mixto de viajeros y mercancías.

Art. 3.º Los trayectos objeto de la concesión podrán ser entre diferentes puntos de los territorios de Africa Occidental Española y entre éstos y el extranjero.

Los trayectos interterritoriales que deban atravesar por zonas del extranjero tendrán la misma consideración que si fuera éste su punto de destino.

Art. 4.º La concesión de líneas de servicio público de cualquier clase de transporte dentro de un mismo territorio, o entre los diferentes territorios del Africa Occidental Española, corresponderá al Gobernador de los mismos, con sujeción a las normas que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 5.º Las solicitudes serán dirigidas al Gobernador de Africa Occidental Española, y presentadas en la Secretaría General de dicho Gobierno.

A cada solicitud se acompañará una Memoria razonando la necesidad o conveniencia de servicio y expresando el itinerario a recorrer, o los itinerarios si se solicitasen más de una línea; el horario y los puntos de parada, así como las instalaciones de que se disponga para estaciones y despacho de billetes; el material móvil que haya de quedar afectado al servicio, especificando su número y características, sin que en ningún caso sea inferior a dos de los vehículos destinados a cada línea, y las tarifas para viajeros, mercancías, exceso de equipaje, paquetería, etc., por kilómetro.

Asimismo se acompañará a la instancia y Memoria un plano en escala no inferior a 1 : 400.000, en que se marquen visiblemente los trayectos, puntos de parada, puntos de toma y cese de viajeros y número de kilómetros.

Art. 6.º Recibida la documentación en la Secretaría General del Gobierno de Africa Occidental Española (Sección de Obras y Comunicaciones), pasará a informe de la Asesoría Jurídica de dicho Gobierno, al efecto de comprobar si se halla completa. De haberse omitido alguno de

los requisitos que se detallan en el artículo anterior, se devolverá al peticionario para su subsanación.

A continuación, se remitirá el expediente al Delegado Gubernativo que corresponda, para que informe sobre la conveniencia del servicio propuesto, sobre si debe considerarse como una nueva concesión o como mera prolongación de otra ya existente y sobre la posible existencia del derecho de tanteo por otros peticionarios.

Los Delegados Gubernativos de los Territorios de Africa Occidental oírán preceptivamente, antes de emitir su informe, a los Ayuntamientos, si los hubiere, y en otro caso, a personas de la localidad más destacadas por su solvencia y representación personal, así como a los demás concesionarios a quienes de algún modo pueda afectar el nuevo servicio, y a las Empresas o particulares probables mayores usuarios de servicio, a quienes éste pueda interesar.

A los efectos del párrafo segundo de este artículo, tendrán derecho de tanteo sobre la concesión solicitada:

a) Los titulares de otras concesiones de servicios regulares, siempre que sus itinerarios coincidan con el solicitado en el punto de origen y término o en más del 50 por 100 del recorrido, y que la diferencia máxima de longitud entre el servicio que se solicita y el existente no exceda del 25 por 100 de la menor.

Tales concesionarios deberán solicitar su pretendido derecho a ser oídos en la información del Delegado gubernativo, entendiéndose en otro caso que renuncian a él.

b) El solicitante de la concesión.

Art. 7.º Practicada la información, los Delegados gubernativos remitirán el expediente al Gobierno de Africa Occidental (Secretaría General), y por éste se decidirá si procede adjudicar directamente el servicio solicitado, por desprenderse de aquella que es una mera prolongación de otro ya existente, o en otro caso, procede la celebración del oportuno concurso para su adjudicación.

En el primero de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, la adjudicación recaerá en el titular de la concesión de la que la solicitada resulte mera prolongación, siempre que lo hubiere solicitado así en el período de la información y esté conforme con las mismas peticiones de la solicitud del nuevo servicio. En otro caso y cuando se dé el segundo supuesto, se procederá a la celebración del oportuno concurso con sujeción a cuanto determinan los artículos siguientes.

Art. 8.º Los pliegos de condiciones se redactarán por la Secretaría General con intervención de los funcionarios técnicos que se juzgue oportuno, del Asesor Jurídico y del Interventor Delegado, y en ellos figurarán, además de las condiciones generales, las especiales que haya propuesto en su información el Delegado gubernativo, las fianzas que deban depositar los concursantes, los derechos de tanteo que resulten de la información y la obligación de transportar gratuitamente toda clase de correspondencia que le sea entregada por las Estafetas de Correos.

Art. 9.º El pliego de condiciones se someterá a la aprobación del solicitante de la concesión, y de no prestar éste su conformidad, el Gobierno podrá optar entre suspender el expediente o publicar el concurso por su propia iniciativa, caso de considerar conveniente el servicio inicialmente solicitado.

Art. 10. El pliego de condiciones se publicará en los periódicos locales donde los hubiere, especialmente si tuvieren carácter oficial; en un periódico de los de mayor difusión de Tetuán y Las Palmas y

en uno o más oficiales o particulares de la Península, si la importancia del servicio lo aconsejare.

El plazo para presentar proposiciones será de treinta días a partir del de su publicación, que deberá ser simultánea.

Las proposiciones se remitirán, en pliego cerrado, al Gobierno de Africa Occidental Española (Secretaría General, por correo aéreo certificado, o se presentarán en mano por los interesados o sus mandatarios legales provistos de los documentos legales que acrediten su representación.

Art. 11. En el día y hora señalados en el anuncio se procederá a la apertura de pliegos ante un Tribunal presidido por el Secretario general del Gobierno de Africa Occidental y del que formarán parte el Delegado Gubernativo del Territorio a que afecte el servicio, y si afectare a más de uno, aquél en cuyo territorio sea mayor el recorrido; el Interventor Delegado del Gobierno, el Asesor Jurídico y el Jefe de la Sección de Obras y Comunicaciones, que actuará de Secretario, cumpliéndose los trámites normales de cualquier concurso.

Art. 12. El Tribunal adjudicará provisionalmente la concesión al solicitante que presente la proposición más ventajosa, aun cuando no sea la más económica.

La adjudicación definitiva corresponderá al Gobernador de Africa Occidental Española.

Art. 13. Cuando los itinerarios propuestos tengan como punto de término el extranjero o deban atravesar zonas de éste, se seguirán las mismas normas para su adjudicación; pero como requisitos previos a la iniciación del expediente se requerirá la autorización de la Dirección General de Marruecos y Colonias y el acuerdo del Gobierno Español o del de Africa Occidental Española con el Gobierno o Autoridades extranjeras competentes, ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de noviembre de 1950.

Art. 14. Cuando los intereses de los Territorios de Africa Occidental lo aconsejen, el Gobierno de los mismos podrá crear nuevos servicios, aun cuando sean coincidentes en todo o en parte con otros anteriormente concedidos. En este supuesto, los concesionarios podrán optar, sin derecho a indemnización alguna, por la concesión de los nuevos servicios, cumpliendo las condiciones establecidas por el Gobierno de Africa Occidental y sin necesidad de nuevo concurso. En otro caso, se celebrará el concurso en la forma antes establecida, y los adjudicatarios vendrán obligados a indemnizar a los concesionarios perjudicados por los nuevos servicios.

A dichos concursos precederá la información a que se refiere el artículo sexto, y durante ella, quienes se consideren perjudicados podrán presentar las reclamaciones por los perjuicios que el nuevo servicio pueda irrogarles. Los Delegados Gubernativos comprobarán cuidadosamente tales reclamaciones y consignarán en la información las que estimen justas, que a su vez se reproducirán en el pliego de condiciones, a los efectos del artículo anterior.

Art. 15. Cuando el concurso para la adjudicación de un servicio proyectado por propia iniciativa del Gobierno de Africa Occidental Española resulte desierto, dicho Gobierno podrá disponer la celebración de un segundo o posteriores, bien en las mismas o en diferentes condiciones, incluso ofreciendo alguna subvención, siempre, en este último supuesto, que constare previamente con los medios económicos suficientes, con arreglo a las disposiciones financieras vigentes en los Territorios de Africa Occidental.

Art. 16. El Gobierno de Africa Occiden-

tal Española podrá autorizar a los propietarios de vehículos la prestación de servicios discrecionales de transporte de personas, de mercancías o mixtos.

Los interesados presentarán su solicitud en la Secretaría General del Gobierno de Africa Occidental Española, expresando la clase de transporte a realizar, el ámbito máximo de los recorridos, los vehículos afectados al servicio, con el compromiso de no utilizarlos en ningún otro, y las tarifas a percibir.

Los Delegados Gubernativos informarán sucintamente sobre la conveniencia de tales servicios y perjuicios que pudieran ocasionar a los regulares ya existentes.

La decisión corresponderá al Gobernador de Africa Occidental Española, y en ella se hará constar que podrá ser revocada sin derecho a indemnización si posteriormente se estableciesen servicios regulares que resultasen incompatibles material o económicamente con tales servicios discrecionales.

Los concesionarios de servicios discrecionales prestarán la fianza que para cada caso particular se determine en la concesión.

Cuando en el ámbito señalado en la solicitud de servicios discrecionales figuren puntos del extranjero, se dará cumplimiento previamente a lo establecido en el artículo 13.

Art. 17. Transitoriamente y en tanto las condiciones especiales de los Territorios del Sahara lo aconsejen, podrá autorizarse a los concesionarios de servicios, tanto regulares como discrecionales, la utilización de vehículos de carga para la conducción de viajeros, siempre que sean provistos de asientos o bancos y con la debida separación entre aquéllos y la carga.

Tales autorizaciones sólo podrán concederse con la aprobación previa de la Comisaría General del Seguro Obligatorio de Viajeros, que será de aplicación en todo caso.

Art. 18. La inspección del cumplimiento por los concesionarios de las obligaciones contraídas, corresponderá a los Delegados Gubernativos de Africa Occidental Española.

Las infracciones serán castigadas con multas hasta 25.000 pesetas.

Hasta 1.000 pesetas podrán ser impuestas por los Delegados Gubernativos de Africa Occidental Española.

De 1.001 a 10.000 por el Gobernador de Africa Occidental Española.

Y las superiores a 10.000 hasta 25.000, por la Dirección General de Marruecos y Colonias, a propuesta del Gobernador de Africa Occidental Española.

En los dos últimos casos, a la multa podrá ir aparejada la privación de la concesión.

Art. 19. Toda imposición de sanciones deberá ir precedida de un expediente que instruirán los Delegados Gubernativos de Africa Occidental, que será remitido para su resolución al Gobernador de aquellos Territorios, cuando la sanción que deba corresponder no sea de su competencia.

Contra las resoluciones dictadas por los Delegados Gubernativos se dará recurso de alzada ante el Gobernador de Africa Occidental, quien decidirá, previo informe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de aquellos Territorios.

Contra las resoluciones del Gobernador se dará recurso de alzada ante la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Lo comunico a V. I. para su debido conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

Continuación a la Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número seis.

| Destino | Localidad | Número de vacantes | Clase de vacantes | D E V E N G O S |
|-----------------------------------|---------------------------------------|--------------------|---|---|
| Ayuntamiento | Carcagente (Valencia) | 1 | Ayudante de chófer | Dotada con 6.500,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. Deberá poseerse «carnet» de conductor de clase especial. |
| Idem | Chella (Valencia) | 2 | Vigilante nocturno | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Godella (Valencia) | 1 | Aguacil-Ordenanza | Idem íd. id. |
| Idem | Jarafe (Valencia) | 1 | Guardia municipal | Dotada con 6.000,00 pesetas de sueldo anual. |
| Idem | Monroy (Valencia) | 1 | Aguacil municipal | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual. |
| Idem | Monroy (Valencia) | 1 | Vigilante nocturno | Idem íd. id. |
| Idem | Monserat (Valencia) | 1 | Idem | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Pedraza (Valencia) | 2 | Vigilante | Idem íd. id. |
| Idem | Serra (Valencia) | 1 | Aguacil-Pregonero | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual, 1.400,00 pesetas de plus de carestía de vida y dos extraordinarias. |
| Idem | Villanueva de Castellón (Valencia) | 1 | Vigilante municipal | Dotada con 6.480,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Nava del Rey (Valladolid) | 1 | Idem | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Nava del Rey (Valladolid) | 1 | Aguacil | Idem íd. id. |
| Idem | Torrejilla de la Abadesa (Valladolid) | 1 | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Bermeo (Vizcaya) | 3 | Policia municipal | Dotadas con 6.500,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias de 650,00 pesetas. |
| Idem | Derio (Vizcaya) | 1 | Guardia municipal | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Guernica y Luno (Vizcaya) | 4 | Policia municipal | Idem íd. id. |
| Idem | Guernica y Luno (Vizcaya) | 1 | Celador-Cobrador de Arbitrios | Dotada con 7.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | San Salvador del Valle (Vizcaya) | 1 | Guardia municipal | Dotada con 6.500,00 pesetas de sueldo anual, 2.600,00 pesetas de plus eventual de carestía de vida y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Sopelana (Vizcaya) | 1 | Aguacil, Recaudador de Arbitrios | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Atea (Zaragoza) | 1 | Guarda municipal del campo | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Carenas (Zaragoza) | 1 | Aguacil | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Con servicio de limpieza, calles públicas y Matadero Municipal.) |
| Idem | Codo (Zaragoza) | 1 | Guarda rural | Dotada con 3.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Celsa (Zaragoza) | 1 | Vigilante nocturno | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Tarazona (Zaragoza) | 5 | Guardias municipales | Dotadas con 6.500,00 pesetas de sueldo anual, 1.300,00 pesetas de plus de carestía de vida, 40 por 100 de participación en multas impuestas a su instancia, uniforme y dos pagas extraordinarias. |
| Ministerio de la Gobernación: | | | | |
| Albergue María Cristina | Madrid | 1 | Mozo de servicio | Dotada con el jornal de 17,91 pesetas diarias y una paga extraordinaria en Navidad. |
| Hospital de la Princesa | Madrid | 2 | Idem | Idem íd. id. |
| Instituto Fray Bernardino Alvarez | Madrid | 2 | Idem | Idem íd. id. |
| Orfanato Nacional de El Pardo | Madrid | 1 | Idem | Dotada con el jornal de 16,66 pesetas diarias y una paga extraordinaria en Navidad. |
| Ayuntamiento | San Baudilio de Llobregat (Barcelona) | 1 | Recaudador del Mercado y puestos públicos | Dotada con 6.500,00 pesetas de sueldo anual y tres pagas extraordinarias, equivalente cada una a la dozava parte de las 6.500,00 pesetas. |
| Idem | Peraleda de la Mata (Cáceres) | 1 | Aguacil-Ordenanza | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual. |
| Idem | Santa Brígida (Las Palmas) | 3 | Policia municipal | Dotada con 6.500,00 pesetas de sueldo anual, más el 50 por 100 sobre ese sueldo base, y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Hornachuelos (Córdoba) | 1 | Aguacil | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Sajazarra (Logroño) | 1 | Idem | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual. |
| Idem | El Molinar (Madrid) | 1 | Sereno municipal | Idem íd. id. |
| Idem | Ulka (Murcia) | 1 | Vigilante nocturno | Idem íd. id. |
| Idem | Porrño (Pontevedra) | 2 | Guardia, Policia municipal | Dotada con 6.500,00 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y cinco pesetas diarias de plus de carestía de vida. (Podrán simultanear este cargo con el de Vigilante de arbitrios.) |

| Destino | Localidad | Número de vacantes | Clase de vacantes | DEVENGOS |
|-------------------------------------|---------------------------------------|--------------------|--------------------------------------|---|
| Ayuntamiento | Porrño (Pontevedra) | 2 | Vigilantes-Cobradores de Arbitrios | Dotadas con 6.500,00 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y cinco pesetas diarias de plus de carestía de vida. (Podrán simultanear este cargo con el de Policía Municipal.) |
| Idem | Alcolea de Tajo (Toledo) | 1 | Guardia municipal | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Mocejón (Toledo) | 1 | Sereno municipal | Idem íd. id. |
| Ministerio de Información y Turismo | Canfrac | 1 | Ordenanza | Dotada con 7,00 pesetas diarias de jornal, más una gratificación anual de 1.022,00 pesetas. |
| Idem | Madrid | 3 | Enlaces en los Servicios Centrales | Dotadas con 2.000,00 pesetas anuales de sueldo. |
| Ayuntamiento | Castellfuit de la Roca (Gerona) | 1 | Alguacil | Dotada con 2.000,00 pesetas de sueldo anual. |
| Idem | Colmenar de Oreja (Madrid) | 1 | Guardia urbano | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual; dos pagas extraordinarias; 840,00 pesetas anuales de plus transitorio de carestía de vida; 10 por 100 de quinquenios; plus transitorio por cargas familiares, según reparar, y plus de dos pesetas diarias para vestuario y equipo a ingresar en un fondo especial. |
| Idem | Culleredo (La Coruña) | 1 | Guardia municipal rural | Dotada con 6.500,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias; el designado tendrá, además de las obligaciones usuales que el nombre de su cargo indica, las de guardia y policía de los montes del término municipal, tanto oficiales como particulares, con obligación de usar arma larga, para lo que se le proveerá de la correspondiente licencia. |
| Idem | Valera de Abajo (Cuenca) | 1 | Alguacil municipal | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Corral de Calatrava (Ciudad Real) | 1 | Guardia municipal nocturno | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, quinquenios del 10 por 100 y derecho a la Beneficencia Municipal. |
| Idem | Corral de Calatrava (Ciudad Real) | 1 | Ordenanza, Voz pública | Idem íd. id. |
| Idem | Villahermosa (Ciudad Real) | 2 | Vigilante nocturno | Dotadas con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Baza (Granada) | 1 | Guardia municipal | Dotada con 6.500,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Baza (Granada) | 1 | Vigilante de Arbitrios | Dotadas con 6.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Baza (Granada) | 1 | Lector y Cobrador de aguas | Dotada con 6.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Fuenterrabía (Guipúzcoa) | 1 | Guarda de Arbitrios | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Zarauz (Guipúzcoa) | 3 | Guardia municipal | Dotadas con 5.000,00 pesetas de sueldo anual; además de la misión de su cargo, tendrán la de recaudación de arbitrios y vigilancia de los artículos sujetos a tasa e impuestos de carácter municipal. |
| Idem | Fraga (Huesca) | 1 | Voz pública y Vigilante de Arbitrios | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y plus de carestía de vida del 40 por 100 del sueldo base. |
| Idem | Albánchez de Ubeda (Jaén) | 1 | Guardia municipal | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Miralcamp (Lérida) | 1 | Vigilante nocturno | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.500,00 pesetas anuales por gratificación de vida cara. |
| Idem | Miralcamp (Lérida) | 1 | Alguacil | Idem íd. id. |
| Idem | Paláu de Angresola (Lérida) | 1 | Sereno municipal | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.500,00 pesetas anuales de plus de vida cara. |
| Idem | Navalcarnero (Madrid) | 3 | Vigilantes nocturnos | Dotadas con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Moratalla (Murcia) | 1 | Alguacil-Portero | Dotada con 6.500,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Montejaque (Málaga) | 1 | Idem | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Calasparra (Murcia) | 1 | Guardia municipal | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Nogueira de Ramuín (Orense) | 1 | Idem | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Fornelos de Montes (Pontevedra) | 1 | Alguacil-Portero | Idem íd. id. |
| Idem | Fornelos de Montes (Pontevedra) | 1 | Guardia municipal | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. Esta plaza lleva inherente la de recaudador de arbitrios municipales. |
| Idem | Fornelos de Montes (Pontevedra) | 1 | Alguacil-Ordenanza | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) | 1 | Recaudador municipal | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Vilaverde del Río (Sevilla) | 1 | Guardia nocturno | Idem íd. id. |
| Idem | Amétiya de Mar (Tarragona) | 1 | Sereno | Idem íd. id. |

| | | | |
|------------|---|--|--|
| Idem | Idem | Sereno municipal | Idem íd. id. |
| Idem | Cornudella (Tarragona) | Alguacil-Ordenanza | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. Tendrá también esta plaza los cometidos de Campanero y Voz pública. |
| Idem | Montroig (Tarragona) | Guarda rural | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Arén de Lledó (Teruel) | Guarda mpal de campo... .. | Idem íd. id. |
| Idem | Almonacid de Toledo (Toledo) | Cobradores de exacciones municipales | Idem íd. id. |
| Idem | Los Navalmorales (Toledo) | Alguacil | Idem íd. id. |
| Idem | Bielves (Toledo) | Vigilante nocturno | Idem íd. id. |
| Idem | Santa Olalla (Toledo) | Sereno | Idem íd. id. |
| Idem | Yebes (Toledo) | Alguacil, Voz pública | Idem íd. id. |
| Idem | Alcublas (Valencia) | Vigilante nocturno | Idem íd. id. |
| Idem | Almusafes (Valencia) | Policia municipal | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y 2.000,00 pesetas anuales en concepto de plus de carestía de vida. |
| Idem | Lujua (Vizcaya) | Alguacil | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 964,80 pesetas anuales por carestía de vida. Será también Alguacil y Celador de arbitrios. |
| Idem | Ernuva (Vizcaya) | Alguacil-Ordenanza | Dotada con 8.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. |
| Idem | Alagón (Zaragoza) | Idem | Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual 30 por 100 del sueldo consolidado por carestía de vida, dos pagas extraordinarias, plus de cargas familiares, casa-habitación y luz. |
| Idem | Madrigueras (Albacete) | Vigilante Aduanas de mar | Dotada con 5.000,00 pesetas y dos pagas extraordinarias anuales. |
| Idem | Javea (Alicante) | Guardia municipal | Idem íd. id. |
| Idem | Javea (Alicante) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | San Martín del Rey Aurelio (Asturias) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Esparraguera (Barcelona) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Esparraguera (Barcelona) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Esparraguera (Barcelona) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Alboa (Almería) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Montesquiu (Barcelona) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Pineda (Barcelona) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Peñaranda de Duero (Burgos) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Arroyomolino de la Vera (Cáceres) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Salas de los Infantes (Burgos) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Santibáñez el Alto (Cáceres) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Olvera (Cádiz) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Traiguera (Castellón) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Traiguera (Castellón) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Villavieja (Castellón) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Villavieja (Castellón) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Puebla de Don Facrique (Granada) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Fuerte del Rey (Jaén) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Matalana de Torio (León) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Usagre (Badajoz) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Las Palmas de Gran Canaria | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Arucas (Gran Canaria) | Idem | Idem íd. id. |
| Idem | Caudiel (Castellón) | Idem | Idem íd. id. |

(Continúa.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se dispone el pase a la situación de retirado del Policía Armado don Juan de Dios Rabadán Novalvos.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía Armado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Juan de Dios Rabadán Novalvos, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 24 de octubre de 1953 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que figuran en la misma.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de diciembre, en las fechas que se indican:

Día 14.—Inspector de segunda clase don Justo Gómez López.

Día 19.—Comisario de primera clase don Nemesio Rodríguez Fondevilla.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se rectifican los apellidos del Policía Armado don Manuel Sánchez N.

Excmo. Sr.: Por haber acreditado documentalmete el Policía perteneciente al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Manuel Sánchez N. su derecho a usar como apellidos los de Díaz Sánchez, a instancia del interesado, y en armonía con lo prevenido en la Real Orden de 25 de septiembre de 1878, se rectifica en tal sentido la documentación oficial del mismo, en la que deberá figurar con la filiación de Manuel Díaz Sánchez.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 13 de noviembre de 1953 por la que se dispone que el Obrero Conductor de tercera categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don José Alvarez González continúe en el servicio, a pesar de haber cumplido la edad de jubilación, hasta que complete el tiempo reglamentario.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I. para que al Obrero Conductor de tercera categoría de ese Organismo, en situación de jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, don José Alvarez González, se le conceda autorización para seguir desempeñando su empleo durante nueve meses y diez días, que es el espacio de tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios abonables,

Este Ministerio, visto su informe y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1953.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil.

ORDEN de 16 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el concurso de méritos convocado en 31 de julio último para proveer vacantes de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras y nombrando Maquinistas y Celadores a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos convocado por Orden de 31 de julio último para proveer en la plantilla de personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras diez empleos de Maquinistas Sanitarios y siete de Celadores Sanitarios;

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta formulada por el Tribunal juzgador, el Reglamento de personal sanitario, de 30 de marzo de 1951, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, declarar Maquinistas Sanitarios de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras y por el orden de prelación que se cita, a don Juan Alvaro García, don Bartolomé Caparrós Gerez, don José Gutiérrez Barrios, don Rafael Oliveras Marqués, don Emilio García Durán, don José González Fernández y don Natalio López Ramírez, y Celadores Sanitarios de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, a don Miguel Biondi Lladó, don Alberto Salom Carreras, don Eugenio Ruiz Belmonte, don Francisco Vázquez Rafoso, don Primitivo Requena Asensio, don Salvador Rivera Gómez y don Juan José Biondi Lladó, que por este orden pasarán a figurar en los correspondientes Escalafones.

Los funcionarios declarados Maquinistas y Celadores Sanitarios por la presente Orden quedan obligados tomar parte en el primer concurso reglamentario que al efecto se convoque para provisión de destinos vacantes en su plantilla o, en su defecto, al no obtener destino voluntario mediante el concurso, a aceptar los que

por exigencias del servicio les sean conferidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1953.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de noviembre de 1953 por la que se modifica relación de vacantes anunciadas en convocatoria de 27 de abril último para proveer destinos vacantes del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado aprobado en 27 de octubre último, y por ser conveniente su inmediata provisión, fué cubierta la vacante de Jefe de Sanidad Civil de Ceuta que anteriormente había sido anunciada mediante concurso-oposición por Orden de 27 de abril del año en curso. Asimismo figuraba anunciada en esta última convocatoria la vacante de Médico para los Servicios de Sanidad de Aguilas, vacante que las conveniencias del servicio no exigen su inmediata provisión.

En su consecuencia, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que la relación de vacantes anunciadas en la repetida convocatoria de 27 de abril último queda modificada en el sentido de suprimir las mencionadas de Ceuta y Aguilas, anunciándose en su lugar una de Médico para los Servicios de Mahón y otra de Médico adscrito a los Servicios del Patronato Nacional antituberculoso en el Sanatorio de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1953.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de noviembre de 1953 por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional y Tisiólogos del Patronato Nacional Antituberculoso para la provisión de la vacante de Jefe de Enseñanza e Investigación Científica en los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso.

Ilmo. Sr.: Vacante en los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso el cargo de Jefe de Enseñanza e Investigación Científica, para ser desempeñada indistintamente por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por un Tisiólogo del Cuerpo de aquel Patronato,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1950, así como en la base quinta de la Ley de Bases del Patronato Nacional Antituberculoso, de 13 de diciembre de 1943, ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional y Tisiólogos del Patronato Nacional Antituberculoso, para la provisión de aquella vacante.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España), Madrid, a las que acompañarán los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional los justificantes de los méritos y circuns-

fancias prevenidos en el artículo 22 de aquel Reglamento.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1953.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de noviembre de 1953 por la que se nombra Médico Maternólogo del Estado del Servicio Infantil de Medina del Campo a don Manuel Montoya Gómez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para resolver el concurso voluntario de traslado, convocado en 30 de junio último, para proveer entre Médicos Maternólogos del Estado, en activo servicio o en expectación de destino, diversas vacantes en su plantilla de destinos, así como sus resultados;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido a la misma don Juan José Gómez y Gómez-Sigler, don Ramón Martínez Fernández y don Manuel Montoya Gómez;

Vistos la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los aspirantes y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Médico Maternólogo del Estado en el Servicio de Higiene Infantil de Medina del Campo, con el haber anual de 6.000 pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno de la sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1953.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de noviembre de 1953 por la que se nombran Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios provinciales de Higiene Infantil que se citan a las señoritas que se mencionan, como resolución del concurso de traslado convocado en 30 de junio último.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para resolver el concurso de traslado convocado en 30 de junio último, entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, en activo servicio o en expectación de destino, para proveer diversas vacantes de su plantilla de destinos, así como sus resultados;

Vistos la Orden de convocatoria; las peticiones formuladas por las Concurstantes; la Orden de 23 de septiembre de 1934; el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951; la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y, en su consecuencia, nombrar Enfermera Puericultora Auxiliar del Servicio Provincial de Higiene Infantil de Zaragoza a doña María Luisa Argilita Jiménez; ídem íd., de Vitoria, a doña María del Pilar Oquifana Serrano; ídem íd. del Centro Secundaria de Tarazona, a doña María Julia Bosch de la Peña; ídem íd. del Servicio Provincial de Higiene Infantil de Lugo, a doña María del Pilar Carvajal Ferrer; ídem íd. de Córdoba, a doña Eulalia González Cavarna; ídem íd. de Pontevedra, a doña María del Carmen Gómez Sanjuán; ídem íd. de San Sebastián, a doña Margarita Vivar Espiga; ídem íd. de Jaén, a doña María Luz Cebrián Ruiz; ídem íd. de Ciudad Real, a doña María Cristina Soriano Belda, e ídem íd. del Servicio de Higiene Infantil de El Ferrol del Caudillo, a doña Concepción Muñíos Rouco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1953.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de noviembre de 1953 por la que se convoca oposición restringida entre funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional para proveer la vacante de Ayudante de la Dirección del Hospital del Rey, y convocando asimismo concurso voluntario de traslado asimismo funcionarios del repetido Cuerpo para la provisión de las vacantes de Médicos adscritos a las Jefaturas de Cádiz y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional las siguientes plazas: una de Ayudante de la Dirección del Hospital del Rey, para el Servicio de Radiología, y clasificada en el grupo B) de aquella plantilla, y una de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona y dos de la misma naturaleza en la Jefatura de Cádiz, clasificadas en el grupo C) de la propia plantilla.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 y concomitantes del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar:

Primero. Oposición restringida entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para proveer la vacante de Ayudante de la Dirección del Hospital del Rey; y

Segundo. Concurso voluntario de traslado entre funcionarios del repetido Cuerpo para la provisión de las vacantes de Médicos adscritos a las Jefaturas de Cádiz y Barcelona.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid, en las que harán constar expresamente el grupo de las vacantes a que aspiran.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1953.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 13 de noviembre de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Comisario del Cuerpo General de Policía don Eduardo López Ochoa.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico por Decreto de 14 de octubre de 1942.

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Comisario del Cuerpo General de Policía don Eduardo López Ochoa, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Director general de Seguridad, Rafael Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 13 de noviembre de 1953 por la que se exceptúa de las solemnidades de subasta y concurso la ejecución de la obra «Acuartelamiento en el aeródromo de Talavera la Real (Badajoz), proyecto de pabellón de Jefes y Oficiales».

En uso de las facultades que confiere a mi Autoridad el párrafo tercero, apartado 18, artículo 57, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, exceptio de las solemnidades de subasta y concurso la ejecución de la obra «Acuartelamiento en el aeródromo de Talavera la Real (Badajoz), proyecto de pabellón de Jefes y Oficiales», que deberá realizarse por «concierto directo por la Administración», por encontrarse estas obras dentro del recinto del aeródromo mencionado y de acuerdo con el apartado 15 del artículo y Ley mencionados, por un importe total de tres millones trescientas sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con setenta y siete céntimos, de las que trescientas mil serán invertidas en el presente ejercicio.

Madrid, 13 de noviembre de 1953.

GALLARZA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por doña Andrea Prieto Rivas contra resolución de la Dirección General del Turismo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Andrea Prieto Rivas, con domicilio en Madrid, paseo del Prado, número 46, contra la resolución de la Dirección General del Turismo, de fecha 12 de marzo de 1953, que impuso a dicha señora una multa de 500 pesetas por ejercicio clandestino de la industria de hospedaje en su domicilio; y

Resultando que en virtud de oficio del Jefe Superior de Policía de esta capital, se tuvo conocimiento que doña Andrea Prieto Rivas hospedaba en su domicilio un total de seis personas, sin que estuviera autorizada para ello, por lo que el Director general del Turismo acordó, en 12 de marzo del año en curso, imponer

a la misma una multa de 500 pesetas, ya que consideraba había infringido lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 1939;

Resultando que notificada la citada resolución a la interesada, interpuso contra dicho acto administrativo recurso de alzada ante este Ministerio, por el que solicitó quedara sin efecto la multa que se la había impuesto, alegando sustancialmente para ello que el hecho de albergar en su domicilio a un padre con tres hijas y a dos hermanas, es decir, a dos grupos de personas ligadas entre sí por vínculo de parentesco no constituía infracción legal alguna, puesto que se realizaba al amparo de lo prevenido en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos sobre realquiler de habitaciones;

Resultando que remitido el recurso a la Dirección General del Turismo, dicho Centro directivo solicitó informe del Jefe Superior de Policía de Madrid, con relación a los hechos expresados en dicho escrito, manifestando la citada Autoridad que había podido comprobarse el vínculo de parentesco anteriormente indicado, que unía a las personas que habitaban en el domicilio del recurrente, las cuales lo hacían con el carácter de realquilados; habiendo asimismo evacuado su informe aquella Dirección General, en el sentido de que procedía dejar sin efecto la resolución recurrida, en virtud de que no existía la vulneración legal sobre la que descansaba la sanción impuesta a la reclamante;

Resultando que al escrito de recurso se acompañó el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos, y dicha alzada aparece entablada en tiempo hábil y forma legal;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el artículo 14 y demás concordantes de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 21 de diciembre de 1946, en su texto articulado; la Orden de 8 de abril de 1939; los Decretos de 15 de febrero de 1952 y 4 de agosto del mismo año, y la Orden de 22 de octubre siguiente;

Considerando que la facultad sancionadora que compete a este Ministerio en la materia de que se trata tiene como presupuesto el ejercicio de la industria de hospedaje, la cual actividad no es la que viene desarrollando la recurrente, ya que dicha señora se encuentra únicamente vinculada con respecto a las personas que habitan en su propio domicilio por la relación arrendaticia del subarriendo, prevista y autorizada en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos;

Considerando que no existiendo materia sancionable en el caso que se examina, sino una situación jurídica subjetiva nacida al amparo de una norma de derecho privado, procede revocar la resolución recurrida y, en su consecuencia, devolver a la reclamante el importe de la multa que le fué impuesta.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de alzada y, con revocación de la resolución de la Dirección General del Turismo, de fecha 12 de marzo de 1953, acordar quede sin efecto la multa impuesta a doña Andrea Prieto Rivas a la que será devuelta la cantidad de 500 pesetas que tiene consignadas en la Caja General de Depósitos, afecta a las responsabilidades de este expediente. Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Tribunal de oposiciones a Capellanes de Prisiones

Transcribiendo la lista definitiva de opositores admitidos y fijando el día en que han de comenzar los ejercicios de oposición.

De conformidad con lo prevenido en los apartados sexto y octavo de la Orden ministerial del 27 de mayo de 1953, se hace pública la lista definitiva de concursantes admitidos a las oposiciones:

- 1.—Don Alberto de Burgos Ortega.
- 2.—Fray José Rivas Blanco.
- 3.—Don Miguel Ignacio Morales Bañón.
- 4.—Fray Benjamín Millán Serrano.
- 5.—Don Ramón Basanta Eljo.
- 6.—Don Benito Romero Alvarez.
- 7.—Don Pedro Alonso Gutiérrez.
- 8.—Don Juan García Sevillano.

Los ejercicios de oposición comenzarán transcurridos quince días desde la publicación de esta lista.

Madrid, 13 de noviembre de 1953.—El Secretario del Tribunal, Julián Andrés López.—Visto bueno, el Presidente, P. Francisco Petró, S. J.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Club Deportivo de Linares (Jaén) para celebrar en su favor tómbola particular.

Por acuerdo de este Centro Directivo fecha de hoy, se autoriza al Club Deportivo de Linares (Jaén) para celebrar en su favor tómbola particular en la que se pondrán a la venta 6.000 papeletas al precio de peseta por unidad. La tómbola que se indica habrá de satisfacer en concepto de impuestos el 25 por 100 por tómbola particular, más el determinado por el artículo 202 de la vigente Ley de Timbre, quedando afecta a cuanto disponen la Ley de 16 de julio de 1949, Instrucción de 27 del mismo mes y año y Decreto de 22 de junio de 1951.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1953.—El Director general, Fernando Rolán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23-11-1953.

C. P. N. núm. 5.464, expedido en 20-1-1950

UNION VIDRIERA DE ESPAÑA, S. A.

Fábrica de vidrio.—Domicilio social: Muntaner, 13. Barcelona.—Fábrica núm. 2: Paseo Santa María de la Cabeza, 48. Madrid

| PRODUCTOS QUE FABRICA: | Producción normal | Capacidad de producción |
|--|-------------------|-------------------------|
| | Tm. | Tm. |
| Vidrio hueco en blanco, servicio de mesa, frasco, material para laboratorios y aluminado | 492 | 700 |

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales, sobre un supuesto de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continúa.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se dispone que la vacante de Practicante de A. P. D. de Villa de Cruces (Pontevedra) quede agrupada a las anunciadas en el concurso, así como la de Fuentemilanos, que figura en segunda categoría, debe figurar en cuarta.

Habiendo sido eliminada la plaza de Practicante de A. P. D. de Villa de Cruces (Pontevedra) por Orden de esta Dirección General de Sanidad de fecha 18 de septiembre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de octubre), por error material, se anuncia para general conocimiento queda válida la vacante antes mencionada que fué anunciada en el concurso dispuesto por Orden de 27 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de agosto del mismo año), e igualmente serán tenidas en cuenta todas las peticiones de esta vacante formalizadas dentro del plazo reglamentario.

En dicha Orden de 18 de septiembre figura Fuentemilanos en segunda categoría, debiendo figurar como de cuarta categoría.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.—El Director general, José A. Falanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando al Ayuntamiento de Iscar la subasta de las obras de «Saneariento de Iscar (Valladolid)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneariento de Iscar (Valladolid)» al Ayuntamiento de Iscar, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.079.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.580.634,78 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador central de Pagos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Alicante, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lerida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

| Número de orden | APELLIDOS Y NOMBRE | Número de plantas | Número de orden | APELLIDOS Y NOMBRE | Número de plantas |
|------------------------------|--------------------------------------|-------------------|------------------|-----------------------------|-------------------|
| PROVINCIA DE VALENCIA | | | | | |
| <i>Buñol:</i> | | | | | |
| 4.034 | Herrero Perelló, Vicente | 4.000 | 4.111 | Simón Navarro, Antonio | 2.000 |
| 4.035 | Ibáñez Vallés, Jaime | 2.000 | 4.112 | Simón Zanón, Manuel | 2.000 |
| 4.036 | Ibáñez Vallés, Luis | 3.000 | 4.113 | Soriano, Marcelino | 2.000 |
| 4.037 | Iñesta Galarza, Eliseo | 2.000 | 4.114 | Tomás, Eduardo | 6.000 |
| 4.038 | Iñesta Galarza, Manuel | 3.000 | 4.115 | Tomás Galarza, María | 2.000 |
| 4.039 | Lahuerta Carrión, Francisco | 2.000 | 4.116 | Tortola García, Martín | 2.000 |
| 4.040 | Lambiés Zanón, Joaquín | 2.000 | 4.117 | Vallente Lujá, Modesto | 2.000 |
| 4.041 | López Payos, Conrado | 3.000 | 4.118 | Vallés Corrochán, Ramón | 2.000 |
| 4.042 | López Guano, Jaime | 2.000 | 4.119 | Vallés González, Francisco | 2.000 |
| 4.043 | Lucas González, Rafael | 4.000 | 4.120 | Vallés Miguel, Rafael | 4.000 |
| 4.044 | Luján Alis, Eduardo | 2.000 | 4.121 | Verdún, Serafín | 2.000 |
| 4.045 | Luján Navarro, Fernando | 2.000 | 4.122 | Villanueva Piñol, Aurelio | 2.000 |
| 4.046 | Manzano Hernández, Felipe | 2.000 | 4.123 | Zanón Lambiés, Francisco | 2.000 |
| 4.047 | Manzano Pilán, Joaquín | 2.000 | 4.124 | Zanón Sáez, Antonio | 2.000 |
| 4.048 | Manzano Rubio, Jesús | 2.000 | <i>Burjasot:</i> | | |
| 4.049 | Marco Díaz, Pedro | 2.000 | 4.125 | Alegre Silvestre, Vicente | 2.000 |
| 4.050 | Marzo Galarza, Julián | 3.000 | 4.126 | Almenar Almenar, María | 7.000 |
| 4.051 | Marzo Ortíz, Arturo | 2.000 | 4.127 | Almenar Cuesta, Vicente | 25.000 |
| 4.052 | Marzo Perelló, José | 3.000 | 4.128 | Ancrés Bueso, Francisco | 2.000 |
| 4.053 | Marzo Perelló, Urbano | 2.000 | 4.129 | Andrés Ferriol, Antonio | 2.000 |
| 4.054 | Masmano Badía, Jesús | 2.000 | 4.130 | Andrés Ferriol, Enrique | 4.000 |
| 4.055 | Masmano Badía, Manuel | 2.000 | 4.131 | Andrés Ferriol, Vicente | 4.000 |
| 4.056 | Masmano Modragón, Dativo | 4.000 | 4.132 | Andrés Guanter, Manuel | 2.000 |
| 4.057 | Masmano Modragón, Vicente | 6.000 | 4.133 | Andrés Soria, Vicente | 5.000 |
| 4.058 | Miguel, José María | 4.000 | 4.134 | Andrés Soriano, Francisco | 3.000 |
| 4.059 | Miguel Aldás, Bautista | 4.000 | 4.135 | Badellés Balaguer, Ramón | 4.000 |
| 4.060 | Miguel Espart, Vicente | 2.000 | 4.136 | Ballester Alonso, Enrique | 2.000 |
| 4.061 | Monzó, Cesárea | 4.000 | 4.137 | Ballester Cufat, José | 2.000 |
| 4.062 | Morato Simón, Joaquín | 6.000 | 4.138 | Ballester Muñoz, Vicente | 2.000 |
| 4.063 | Morato Simón, Manuel | 2.000 | 4.139 | Ballester Zamorano, Antonio | 3.000 |
| 4.064 | Moscardó Luján, Modesto | 3.000 | 4.140 | Ballester Zamorano, José | 2.000 |
| 4.065 | Navarro Pedro, Ismael | 3.000 | 4.141 | Barella Martí, Vicente | 2.000 |
| 4.066 | Navarro Ramírez, Francisco | 2.000 | 4.142 | Barella Muñoz, Manuel | 7.000 |
| 4.067 | Oriz Carrascosa, Vicente | 2.500 | 4.143 | Benlloch Barberá, José | 2.000 |
| 4.068 | Ortiz Corachán, Carlos | 2.000 | 4.144 | Benlloch Leonart, Vicente | 3.000 |
| 4.069 | Ortiz Ferragut, Jesús | 2.000 | 4.145 | Blanch Muñoz, Francisco | 6.000 |
| 4.070 | Ortiz González, Antonio | 2.000 | 4.146 | Blat Alonso, González | 3.000 |
| 4.071 | Ortiz Modragón, Vicente | 2.000 | 4.147 | Blat Sancho, Enrique | 4.000 |
| 4.072 | Ortiz Muñoz, Vicente | 2.000 | 4.148 | Bort Almenar, Manuel | 3.000 |
| 4.073 | Palmera Alemán, Francisco | 2.000 | 4.149 | Boscá Cebriá, Juan | 3.500 |
| 4.074 | Pallás Galarza, Salvador | 2.000 | 4.150 | Bueno Arnáu, José | 2.000 |
| 4.075 | Pallás Hernández, Onofre (hijo) | 2.000 | 4.151 | Bueso Andrés, Luis | 10.000 |
| 4.076 | Pallás Hernández, Onofre (padre) | 2.000 | 4.152 | Camps Marco, Vicente | 3.000 |
| 4.077 | Pallás Zanón, Peregrín | 2.000 | 4.153 | Carbonell Fabra, Francisco | 3.000 |
| 4.078 | Pardo Navarro, Fulgencio | 2.000 | 4.154 | Cebriá Andrés, José | 4.000 |
| 4.079 | Perelló Ortiz, Ricardo | 5.000 | 4.155 | Cebriá Bueno, Francisco | 2.000 |
| 4.080 | Perelló Sáez, Francisco | 3.000 | 4.156 | Cebriá Roca, Vicente | 3.000 |
| 4.081 | Perelló Sáez, Vicente | 2.000 | 4.157 | Chiralt Martínez, Vicente | 2.000 |
| 4.082 | Pérez Hernández, Rodolfo | 3.000 | 4.158 | Dasi Perelló, Salvador | 3.000 |
| 4.083 | Pérez Juan, Julio | 2.500 | 4.159 | Estellés Ferrer, Andrés | 3.000 |
| 4.084 | Pérez Navarro, Isidro | 2.000 | 4.160 | Estivalis Ferris, Vicente | 3.000 |
| 4.085 | Pérez Pérez, Enrique | 2.000 | 4.161 | Ferrando Rodríguez, José | 3.000 |
| 4.086 | Pilán Pastor, Juan | 2.000 | 4.162 | Ferrer Caballer, José María | 2.000 |
| 4.087 | Pilán Simón, Arquímedes | 2.000 | 4.163 | Ferriol Senent, Enrique | 3.000 |
| 4.088 | Ponce Miguel, Antonio | 2.000 | 4.164 | Ferriol Senent, Salvador | 6.000 |
| 4.089 | Renobell Gilabert, Ricardo | 3.000 | 4.165 | García Cubeles, Andrés | 2.000 |
| 4.090 | Rodríguez González, Vicente | 5.000 | 4.166 | García Jiménez, Juan | 3.000 |
| 4.091 | Rodríguez Hernández, Manuel | 2.000 | 4.167 | Garzón Solaz, Manuel | 3.000 |
| 4.092 | Rodríguez Mas, Emilio | 2.000 | 4.168 | Gómez Vela, Plácido | 2.000 |
| 4.093 | Rodríguez Mas, Joaquín | 2.000 | 4.169 | Hueso Margarit, José María | 2.000 |
| 4.094 | Ruiz Carrascosa, Matías | 2.000 | 4.170 | Llopis Mascarós, José | 2.000 |
| 4.095 | Ruiz Ortiz, Joaquín | 2.000 | 4.171 | Lloréns Lloréns, Francisca | 2.000 |
| 4.096 | Ruiz Ramírez, Ernesto | 2.000 | 4.172 | Lloréns Lloréns, Salvador | 5.000 |
| 4.097 | Sáez González, Vicente | 2.000 | 4.173 | Marco Casinos, Ramón | 2.000 |
| 4.098 | Sáez Mas, Carmen | 2.000 | 4.174 | Marco Maques, Vicente | 6.000 |
| 4.099 | Sáez Miguel, Antonio | 2.000 | 4.175 | Martínez Martínez, Vicente | 4.000 |
| 4.100 | Sánchez Estelles, Francisco | 3.000 | 4.176 | Mir Fabra, Pelegrín | 2.000 |
| 4.101 | Sánchez Navarro, Francisco | 2.000 | 4.177 | Mir Llosa, José | 2.000 |
| 4.102 | Sánchez Ortiz, Joaquín | 3.000 | 4.178 | Mir Mir, Francisco | 2.000 |
| 4.103 | Sánchez Rodríguez, Joaquín (Vda. de) | 2.000 | 4.179 | Monzó Soler, Leonor | 2.000 |
| 4.104 | Sánchez Rodríguez, José | 20.000 | 4.180 | Monzó Soler, María | 4.000 |
| 4.105 | Sierra Carrascosa, Francisco | 2.000 | 4.181 | Muñoz Peirusa, Roberto | 8.000 |
| 4.106 | Sierra Carrascosa, Rafael | 2.500 | 4.182 | Muñoz Valero, José | 2.000 |
| 4.107 | Sierra Carrascosa, Vicente | 3.000 | 4.183 | Palañca Torres, José | 2.000 |
| 4.108 | Sierra Celda, Urbano | 2.000 | 4.184 | Pérez Navarro, Vicente | 2.000 |
| 4.109 | Sierra Zanón, Vicente | 2.000 | 4.185 | Pons Pons, Pura | 2.000 |
| 4.110 | Simón Galarza, Francisco | 2.000 | 4.186 | Ramón Muñoz, Manuel | 2.000 |
| | | | 4.187 | Reig Broseta, Vicente | 4.000 |
| | | | 4.188 | Sebastiá Burguete, Manuel | 3.000 |

| Número de orden | APELLIDOS Y NOMBRE | Número de plantas | Número de orden | APELLIDOS Y NOMBRE | Número de plantas |
|-----------------|----------------------------------|-------------------|-----------------|-----------------------------------|-------------------|
| 4.189 | Sebastiá Muñoz, Manuel | 3.000 | 4.214 | Bartual Pallardó, Francisco | 2.000 |
| 4.190 | Soler Aguilar, Vicente | 2.000 | 4.215 | Bartual Pallardó, Ramón | 3.000 |
| 4.191 | Soriano Albet, Salvador | 2.000 | 4.216 | Bartual Tamari, Francisco | 2.000 |
| 4.192 | Soriano Sebastián, José | 2.000 | 4.217 | Bartual Torres, Valero | 2.000 |
| 4.193 | Suay Badía, José | 7.000 | 4.218 | Belenguer Pascual, Salvador | 3.000 |
| 4.194 | Suay Bueno, José | 2.000 | 4.219 | Benavent Aguilar, Josefa | 3.000 |
| 4.195 | Suay Buoso, José | 2.000 | 4.220 | Benavent Pallardó, Vicente | 2.000 |
| 4.196 | Suay Cubas, Francisco | 5.000 | 4.221 | Benavent Peris, Francisco | 2.000 |
| 4.197 | Suay Sancho, Francisco | 2.000 | 4.222 | Benavent Torres, Fernando | 2.000 |
| 4.198 | Valero García, Juan | 3.200 | 4.223 | Benavent Torres, Tomás | 3.000 |
| 4.199 | Valls Campos, Vicente | 5.000 | 4.224 | Benloch Olmos, Enrique | 2.000 |
| 4.200 | Valls Suay, José | 2.000 | 4.225 | Benloch Torres, Salvador | 3.000 |
| 4.201 | Villar Hernández, José | 2.000 | 4.226 | Bort Garcés, Dionisio | 2.000 |
| 4.202 | Villar Hernández, Vicente | 4.000 | 4.227 | Burgos Belenguer, José | 2.000 |
| | <i>Campanar:</i> | | 4.228 | Burgos Belenguer, Vicente | 2.000 |
| 4.203 | Aguilar Benloch, Isidro | 2.000 | 4.229 | Burgos Martínez, Vicente | 2.000 |
| 4.204 | Aguilar Benloch, Salvador | 2.000 | 4.230 | Ciurana Aguilar, Adrián | 4.000 |
| 4.205 | Aguilar Blanquer, José | 2.000 | 4.231 | Coll Llosa, Ramón | 3.000 |
| 4.206 | Aguilar López, Francisco | 3.000 | 4.232 | Delas Burguete, Vicente | 2.000 |
| 4.207 | Anrés Castelló, Ricardo | 2.000 | 4.233 | Falcó Cabrellés, Manuel | 4.500 |
| 4.208 | Aznar Tarazona, Ramón | 3.000 | 4.234 | Falcó Salabert, Rafael | 2.000 |
| 4.209 | Ballester Ballester, Jesús | 2.000 | 4.235 | Ferriols Real, Manuel | 2.000 |
| 4.210 | Barberá Barberá, Francisco | 2.000 | 4.236 | Guillot Aguilar, Bartolomé | 2.000 |
| 4.211 | Barberá Guillot, José | 3.000 | 4.237 | Guillot Bartual, José | 2.000 |
| 4.212 | Barberá Guillot, Vicente | 2.000 | 4.238 | Guillot Burgos, José | 2.000 |
| 4.213 | Barberá López, José | 2.000 | 4.239 | Guillot Burgos, Vicente | 2.000 |
| | | | 4.240 | Guillot García, José | 2.000 |

(Continuará.)

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 7/53 por la que se anula la número 727-A y se dan normas sobre compra, adjudicación, inmovilización y exportación de aceites de oliva y sobre importación de aceites comestibles.

Fundamento

No habiéndose incluido en la reglamentación general de aceites para la campaña 1953-1954 el aspecto relativo a la compra, adjudicación, inmovilización y exportación de aceites de oliva e importación de aceites comestibles, ni los trámites y condiciones bajo los cuales han de realizarse tales operaciones, por la presente tengo a bien disponer:

A) Aceites finos para exportación

Por esta Comisaría se consignará en el presupuesto general de aceites comestibles la cantidad de aceite de oliva, de las calidades acostumbradas para estos fines, que se estime suficiente para cubrir las posibilidades de exportación en el ejercicio 1954, a la vista de las disponibilidades de la cosecha y necesidades del consumo interior, y atendiendo también a las posibilidades de importación de otras grasas comestibles.

Los exportadores podrán concentrar como almacenistas las cantidades de aceites finos y corrientes que desean para atender indistintamente las necesidades del mercado interior y las del exterior, de acuerdo con el procedimiento general establecido en la Circular número 6/53, artículo 16.

B) Aceites refinados

A propuesta del Grupo Autónomo de Exportadores del Sindicato Vertical del Olivo, se propondrá a todos los exportadores de autorizaciones (Tarjetas de Compra) para que puedan adquirir cantidades iniciales de aceites de oliva refinados para efectuar con los finos las preparaciones adecuadas de caídos a exportar. Una vez obtenida del Ministerio de Comercio o sus Delegaciones Regionales la

autorización previa para exportar una partida de aceite, el Círculo de Comercio del Sindicato Vertical del Olivo la tramitará a esa Comisaría, a efectos de concesión al exportador del aceite refinado necesario para efectuar las preparaciones a exportar.

C) Concesión de guías para exportación de aceites

A la vista de la licencia de exportación (modelo C-3), o del anticipo telegráfico que de la misma pueda cursar el Ministerio de Comercio, la Delegación Provincial de Abastecimientos del punto en que radique el almacén exportador autorizará las guías para traslado de la mercancía a muelle embarque.

El Sindicato Vertical del Olivo dará cuenta mensual a esta Comisaría de las licencias concedidas y exportaciones realizadas que conozca a través de las certificaciones de salida de Aduanas.

D) Declaraciones

Los industriales exportadores formularán declaración mensual duplicada de movimiento y existencias de aceites exportables, según modelo anexo número 1; uno de los ejemplares deberá ser presentado en la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, y el otro, remitido al Sindicato Vertical del Olivo.

Las cantidades de aceites finos y refinados adquiridas por los exportadores se entenderán, hasta tanto se exporten, comprendidas en el almacenamiento general, y por tanto, en cualquier momento, al no ser exportadas, podrán ser destinadas para las atenciones interiores, en las condiciones y a los precios establecidos para los aceites finos y refinados destinados a consumo interior.

E) Importaciones de aceites comestibles

Esta Comisaría General estudiará los planes para que los déficits de grasas comestibles que resulten en cada campaña entre la producción, menos la exportación, por una parte, y el consumo, por la otra, sean cubiertos con aceites comestibles de importación.

Todas las licencias de importación de semillas o aceites comestibles que autorice la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, con el condicionado

de «mercancía a la disposición de la Comisaría General de Abastecimientos», serán tramitadas a través de la Sección de Importación-Exportación de este Organismo, y no podrán ser despachadas de Aduana sin autorización del mismo, que, en todo caso, dispondrá lo conveniente para que la mercancía se reciba según localización impuesta por las necesidades de consumo, para todo lo cual los titulares de licencias mantendrán estrecho contacto con la Comisaría General de Abastecimientos, a través de su citada Sección de Importación y Exportación, que deberá ser informada puntualmente de todas las situaciones e incidencias de la importación.

Cuando las importaciones las realice directamente esta Comisaría, la misma organizará lo necesario para el desarrollo de las operaciones de compra, transporte, descarga, recepción y distribución de los aceites o semillas.

Por esta Comisaría General se señalarán en cada caso los precios de venta sobre muelle o sobre vagón origen de los aceites importados o procedentes de las semillas importadas, de acuerdo con las condiciones en que se haya autorizado la operación por el Ministerio de Comercio, y señalará igualmente la forma en que hayan de verificarse las liquidaciones oportunas.

F) Sanciones

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Comisario general, Emilio Jiménez.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos e Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato Vertical del Olivo.